EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320220065000
DEMANDANTE: SANDRA MILENA TOUS FAYAD
DEMANDADO: VACACIONAR S.A.S

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por SANDRA MILENA TOUS FAYAD, en contra de la sociedad VACACIONAR S.A.S, en la cual el 02 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320220065000
DEMANDANTE: SANDRA MILENA TOUS FAYAD
DEMANDADO: VACACIONAR S.A.S

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor *Dino Alberto Gil Osorio*, apoderado judicial de judicial de la parte demandante., ha indicado que retira el proceso en referencia en contra de la sociedad VACACIONAR S.A.S, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en los artículos 92 del C. G. del P., que al respecto señalan:

> *"Artículo 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*

Así las cosas, al evidenciar se cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva presentada por SANDRA MILENA TOUS FAYAD, en contra de la sociedad VACACIONAR S.A.S, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0b59d385839cca51fee267920437137869efed587054187c24fc48472331d7**
Documento generado en 06/12/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica